

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Expediente número: 24 del índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 24 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de mayo del año 2025, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al cabildo del ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en particular a su presidente municipal constitucional, Isidro César Figueroa Jiménez a no usar los predios de la comunidad Barrio La Tortolita como relleno sanitario en completa violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y a la Norma Oficial Mexicana

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

NOM-083-SEMARNAT-2003 actualizada al año 2021. Asimismo, se exhorta a dicho presidente municipal comunique verazmente a sus habitantes sobre la disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio, la empresa contratada para su traslado y el relleno sanitario al cual se deposita legalmente. De igual forma, se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Gobierno Federal y a la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca realicen las actuaciones correspondientes y finquen las responsabilidades administrativas y penales respecto del pretendido basurero que se ha instalado en los predios de la Comunidad Barrio La Tortolita. Dicho punto de acuerdo, fue propuesto por el Ciudadano Diputado Dante Montaña Montero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Una vez recibido el punto de acuerdo indicado en el antecedente anterior, se dio cuenta a las Diputadas y Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 03 de junio del año 2025, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXVI/A.L/COM.PERM/951/2025, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fecha 03 de junio del año 2025.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, llevada a cabo el día 14 de octubre del año 2025, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en el antecedente 1 del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. – COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA / PUNTO DE ACUERDO. La iniciativa con proyecto de acuerdo, de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticinco, presentada por el ciudadano Diputado Dante Montaña Montero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, señala en la parte que interesa de sus consideraciones lo siguiente:

"...Acudo con urgencia a esta Soberanía con una preocupación que no admite demora: en los parajes que conforman el Barrio la Tortolita perteneciente a la cabecera municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, se han estado vaciando desechos sólidos, residuos que contaminan el medio ambiente y ponen en riesgo la salud de la población, convirtiéndose en una amenaza directa al patrimonio natural de nuestro estado y al equilibrio de nuestros ecosistemas. Esta actividad, que al parecer cuenta con la tolerancia de la autoridad municipal pues en diversos medios de comunicación pobladores han manifestado que posterior al vaciado de los camiones de basura acuden vehículos con escombros y tierra a fin de enterrar la basura clandestinamente depositada.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Quienes perpetran esta negligente conducta tiene total desprecio por las normativas ambientales. Por ello desde esta tribuna, hago un llamado al Cabildo del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz y a su presidente municipal para que cumplan con lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 actualizada al año 2021, dispositivos legales que señalan que tratándose de un Centro de transferencia será en un espacio a cielo abierto y con rigurosas especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Sin embargo, el paraje del Barrio de la Tortolita no puede considerarse ni de lejos como un pretendido Centro de Transferencia, toda vez que, como lo ha manifestado el propio municipio en entrevistas de radio, el Ayuntamiento contrató una empresa privada para el traslado de los residuos y se cuenta con un relleno sanitario como destino final de Residuos Sólidos Urbanos y si esto es verdad, el presente punto de acuerdo conmina al municipio a enterar y comunicar a su población de todos y cada de las determinaciones tomadas en relación a la basura.

Tampoco puede considerarse la basura encontrada en el Barrio de la Tortolita como un lugar de "Transferencia" pues el almacenamiento de la basura ocasiona el derramamiento de "lixiviados" que terminan filtrándose en los mantos freáticos, así como la acumulación de gases y descomposición de residuos orgánicos en los vertederos genera altas concentraciones de gas metano el cual con la combinación de Dióxido de Carbono (CO2) pueden causar un gran riesgo a la población de sus alrededores. Y en el caso que nos ocupa, clandestinamente es vaciada la basura con total impunidad e incluso, es tapada con tierra o escombro.

Ante ello, es solicitar la intervención de las autoridades federales y estatales mencionadas en el rubro del presente punto de acuerdo para que, con respeto a sus respectivas competencias, realicen una evaluación puntual de los riesgos que está ocasionando la basura en el Barrio de la Tortolita; así como las repercusiones que puedan generar a la salud de la población..."

CUARTO. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, determinaron dictaminar improcedente la iniciativa con proyecto de acuerdo, planteada por el diputado promovente (por las consideraciones que más adelante se precisarán). Es importante precisar, que el objetivo del exhorto planteado, por una parte es que, se informe a los habitantes del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, sobre la situación de la disposición final de los residuos sólidos que se generan en dicha municipalidad; así como, que se realicen

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

acciones de inspección respecto de un supuesto relleno sanitario que opera sin cumplir con la normatividad federal.

Ahora bien, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes con el autor, en el sentido de que se deben realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho de las personas que habitan en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, de contar con un medio ambiente sano (que se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y propiciar el desarrollo sustentable a través de la valorización y gestión integral de los residuos sólidos, así como, de prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, ya que, el mal manejo de los residuos sólidos trae consigo afectaciones al medio ambiente, dentro de los que, encontramos los siguientes:

1. Contaminación del agua. Cuando los residuos son vertidos en cuerpos de agua superficiales alteran la estructura física del hábitat e impactan negativamente la calidad del agua; mientras, que, el agua subterránea de los acuíferos puede contaminarse por la infiltración de los lixiviados derivados de los residuos que contienen materiales tóxicos depositados sobre ellos.
2. Contaminación del aire- Los residuos también afectan la calidad del aire, ya que están asociados frecuentemente a la generación de malos olores, así como a la producción de humos, gases y partículas en suspensión por la quema intencional o espontánea de la basura.
3. Proliferación de fauna nociva. El mal manejo de los residuos sólidos, incrementa la presencia de ratas, cucarachas e insectos asociados a los tiraderos, que, pueden provocar la transmisión de enfermedades como el cólera, disentería, leptospirosis, amebiasis, entre otras.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Más allá de sus impactos ambientales, la contaminación generada por el indebido manejo de los residuos sólidos, también plantea importantes problemas a la salud y seguridad de las personas, como son: a) La transmisión de enfermedades bacteriales y parasitarias tanto por agentes patógenos transferidos por los residuos como por vectores que se alimentan y reproducen en los residuos; b) El riesgo de lesiones e infecciones ocasionados por los objetos punzo cortantes que se pueden llegar a encontrar en los residuos, que pone en alto riesgo la salud de las personas que recuperan materiales en los vertederos; y, c) La contaminación ocasionada por la quema de residuos, la cual afecta el sistema respiratorio de los individuos.

Lo anterior, nos permite dilucidar el desafío tan complejo que enfrentamos en la gestión integral de los residuos, en la cual indudablemente deben participar de manera conjunta y coordinada las autoridades y la sociedad, haciéndonos más conscientes del cuidado del medio ambiente. Ahora bien, es importante recordar que la gestión integral de residuos consta de cinco etapas que deben seguirse a cabalidad para tener un adecuado manejo de los residuos sólidos, dentro de estas etapas encontramos:

- a) **Prevención de la contaminación:** Esta etapa, implica un comportamiento preventivo responsable de todos, mediante un consumo sostenible que genere menos residuos, se prevenga la contaminación y haya menos desechos que eliminar.
- b) **Recolección y transporte:** En esta etapa primero se hace una recolección selectiva de los residuos sólidos (es decir, se separan los residuos orgánicos, inorgánicos, reciclables, peligrosos, etc.), para posteriormente ser transportados y depositados en determinados lugares, para ser luego trasladados a los lugares donde se llevará a cabo su tratamiento.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- c) Aplicación de las 3R: En esta fase, se reducen la cantidad de residuos que serán desechados finalmente, siguiendo la regla de las 3R, que son reducir, reutilizar y reciclar.
- d) Tratamiento. En esta etapa, en los centros de tratamiento se analizan, valoran y clasifican los residuos según su naturaleza, para su posterior venta o ingreso en nuevos procesos productivos.
- e) Disposición final: en esta última etapa, se aíslan y almacenan los residuos no aprovechables de forma definitiva. Estos se llevan a sitios específicos para evitar la contaminación y los daños a la salud humana. Es decir, en esta etapa los desechos que no reciben ningún otro uso y los materiales residuales luego de haber procesado los desechos y recuperado los productos de conversión y/o la obtención de energía, son finalmente dispuestos. Siendo precisamente en esta fase, una práctica muy común, la de disponer los desechos sobre terrenos a cielo abierto sin las medidas adecuadas para su interacción con el ambiente, ocasionando graves problemas de contaminación.

Al respecto, es importante mencionar que, la disposición científicamente aceptada para la disposición final de los desechos sólidos, son los rellenos sanitarios, instalaciones que utilizan principios de ingeniería para la disposición en el suelo, confinamiento y cobertura de los residuos sólidos minimizando los riesgos a la salud y al medio ambiente, teniendo cuidado con los líquidos y gases generados como producto de la descomposición de la materia orgánica.

QUINTO. - Ahora bien, es importante precisar que, el autor de la iniciativa con proyecto de acuerdo, plantea un exhorto que abarca 3 aspectos medulares:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- a) El primero, es que se exhorte al cabildo del ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en particular a su Presidente Municipal Constitucional, el ciudadano Isidro César Figueroa Jiménez, a no usar los predios de la comunidad Barrio La Tortolita como relleno sanitario en completa violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 actualizada al año 2021.

Respecto a este punto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran improcedente realizar el exhorto a los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, pues como se advierte de la exposición de motivos del diputado promovente, refiere que es una empresa la que esta realizando el vaciado de los desechos sólidos en los parajes del Barrio la Tortolita, luego entonces, de ser así, quien esta incurriendo en violaciones a la normatividad en materia ambiental y por ende en responsabilidad, es una persona moral, y no propiamente los integrantes del Cabildo, y de exhortarlos se estaría prejuzgándolos que ellos son los responsables del vaciado de los desechos sólidos, por lo que, a consideración de esta Comisión, se considera oportuno, que se vigile en un primer término por parte de la autoridad competente si efectivamente se está realizando de manera contraria a la normatividad federal, estatal y las normas oficiales, el vaciado de desechos sólidos en predios de la comunidad denominada Barrio la Tortolita, en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, y que sea esta la que determine quien o quienes son los responsables y en su caso se proceda conforme a la legislación de la materia.

Ahora bien, es importante señalar, que en el caso en concreto que señala el diputado promovente, puede recurrir él directamente, o bien cualquier persona a la Procuraduría de Protección al Ambiente o al Ayuntamiento, a denunciar cualquier hecho u omisión que pueda producir un desequilibrio ecológico o daños

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

al medio ambiente o a los recursos naturales, tal como lo establece el artículo 255 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y, en su caso sean estas instancias las que determinen iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia correspondientes.

- b) En esas condiciones, resulta necesario valorar, el segundo aspecto planteado por el promovente, en el sentido de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Gobierno Federal y a la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca realicen las actuaciones correspondientes y finquen las responsabilidades a que haya lugar, respecto del supuesto basurero que irregularmente funciona en los predios del Paraje Barrio La Tortolita del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Al respecto, resulta necesario analizar la competencia de las autoridades que se plantea exhortar, para que, realicen en un primer momento una inspección en los predios de la comunidad del Barrio la Tortolita, para cerciorarse si efectivamente funciona el basurero irregular que indica el promovente, y, en segundo lugar, para que, de ser procedente se finquen las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, por lo que, se procede a analizar los siguientes ordenamientos legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a la II...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) al b) ...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos..."

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley..."

ARTÍCULO 137.- Queda sujeto a la autorización de los Municipios o de la Ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

La Secretaría expedirá las normas a que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

De las anteriores disposiciones se desprende, en un primer término que los Municipios tienen a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos (o en su caso pueden concesionarlo), cumpliendo en todo momento con la legislación de la materia y las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se emitan por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal. Ahora bien, en el caso de no cumplirse con la normatividad por parte de los Municipios o de las personas físicas o morales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, dota a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la atribución de realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en ese ordenamiento, pero cuando se trate de residuos peligrosos y establece las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso resulten procedentes, tal como lo establece en su artículo 101. Dicho ordenamiento por otro lado, en su artículo 114 dispone que las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, procurarán establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Derivado de lo anterior, resulta necesario analizar lo que establece la legislación estatal en la materia, para determinar la competencia de las autoridades a exhortar, así tenemos, en un primer término a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que en sus numerales 7, 132, 165, 227 y 240, establece:

"Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

IV. La autorización y regulación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, del funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales, de acuerdo al artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ..."

"Artículo 132.- Para los efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo anterior, se consideran:

- I. Zonas de jurisdicción estatal:*
- II. Fuentes fijas de jurisdicción estatal:*
 - a) al b) ...*
 - c) Los sistemas de tratamiento, incineración y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; ..."*

"Artículo 165.- Para la prevención, restauración y control de la contaminación del suelo, las autoridades Estatales y municipales deberán regular y vigilar. I a la IV..."

V. Los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos en los centros de población; ..."

"Artículo 227.- La Procuraduría y la autoridad municipal correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven." (artículo reformado mediante decreto número 825, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura)

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

"Artículo 240.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, en asuntos de competencia del Estado y sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga expresamente a la Secretaría, y por los ayuntamientos, en el ámbito de competencia de éstos..."

Como se pueden apreciar de las disposiciones anteriormente transcritas de la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, se desprende que: a) El Estado y los Municipios, tienen la atribución de *autorizar y regular, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales*; b) *La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca y las autoridades municipales, les corresponde vigilar los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos en los centros de población.*

En relación con lo anterior, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos establece, en sus artículos 11 y 101, lo siguiente:

Artículo 11. Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:

I. Prevenir, eliminar y sanear los tiraderos clandestinos de residuos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;

....

XVIII. Verificar, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

de su competencia, e imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables; y..."

Artículo 100. En materia de residuos sólidos urbanos, la SEMAEDES y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

La SEMAEDES está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la SEMAEDES, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Como se aprecia, de las dos disposiciones transcritas, la Ley faculta tanto a la Secretaría de Medio Ambiente (es importante señalar que las atribuciones en materia de inspección y vigilancia, que anteriormente tenía la Secretaría, ahora son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente, esto derivado que, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto número 1458, en sesión ordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con fecha dieciséis de junio del mismo año, mediante el cual se emitió la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, mediante la cual se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, con un ente público especializado, que garantizará la observancia y aplicación de la normatividad en materia de procuración de.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

justicia ambiental, con amplías atribuciones para dictar sanciones, imponer medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación cuando se observe la existencia de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales con que contamos en nuestro Estado de Oaxaca), como a las autoridades municipales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan realizar inspecciones y vigilar que el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, se realice apegado a las disposiciones legales y a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se emitan, por lo tanto, respecto a lo planteado por el diputado proponente de exhortar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno Federal y a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente exhortar a dichas autoridades, pues como se puede advertir del artículo 132 fracción II inciso c) de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (anteriormente transcrito), los sistemas de tratamiento, incineración y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, son de jurisdicción estatal, luego entonces a quienes les compete realizar acciones de inspección y vigilancia de que dichos sitios de disposición final, están funcionando con apego a las disposiciones legales y las normas oficiales, es a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, así como a las autoridades municipales, y en su caso, a quien le compete la imposición de sanciones a las que haya lugar, en caso de incumplir con las disposiciones jurídicas administrativas y ambientales, es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, tal como lo establece el artículo 21 en sus fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley que Crea la procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, que disponen:

"ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus objetivos, *la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:*

I. Recibir, investigar, dar trámite y resolver a las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas administrativas y



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

ambientales, establecidas en esta Ley y demás ordenamientos en la materia de competencia estatal;

...

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio según corresponda y conforme a la legislación aplicable, sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental de competencia estatal;

...

v. Efectuar las visitas de inspección cuando exista denuncia presentada ante la Procuraduría, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados;

...

VII. Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la LEEPAEO, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes;

VIII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental de competencia estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de su falta de aplicación o incumplimiento;

IX. Imponer las medidas preventivas, correctivas, de mitigación y de urgente aplicación necesarias, en el ámbito de su competencia, para restaurar o proteger los recursos naturales, ecosistemas y el ambiente;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

X. Dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídico administrativos que instaure e imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la LEEP AEO, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes;

XI. Denunciar ante las autoridades competentes cuando conozca de actos, hechos y omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación local o federal en materia ambiental; ..."

Derivado de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente la segunda parte del exhorto planteado por el diputado proponente, en razón de no ser las autoridades competentes para conocer de los hechos denunciados y menos aún para fincar las responsabilidades a las que haya lugar.

Por último, por lo que, se refiere a exhortar al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para que, informe a sus habitantes sobre el manejo y la disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio, esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente dicho exhorto, ya que, si bien es cierto, el artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de acceso a la información, al establecer que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes secundarias;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

también lo es, que dicho derecho puede hacerse valer en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es decir, los ciudadanos pueden hacer valer su derecho de acceso a la información pública, mediante la presentación de una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en el presente caso es el Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, o en su defecto hacerla mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como, lo establece el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 119 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 124. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 119. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, por sí o a través de su representante legal, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta Ley.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Artículo 120. *Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta Ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, desconozca el uso de medios electrónicos, o se trate de una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad.*

Luego entonces, como se desprende de las anteriores disposiciones legales, los ciudadanos pueden solicitar la información que requieran al o a los sujetos obligados, en la forma y términos anteriormente indicados, en consecuencia, resulta improcedente el exhorto planteado por el promovente, al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, formulan el siguiente;

D I C T A M E N:

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, estima improcedente el punto de acuerdo planteado por el diputado proponente, por lo que se somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el acuerdo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

ACUERDA:

ÚNICO. – SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 24 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO Y QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a catorce de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE

DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ.
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE